INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Entrega un bono extraordinario de apoyo a la niñez.

BOLETÍN Nº 18.401-31

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Informe Financiero / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que el proyecto de ley fue discutido y aprobado previamente, sólo en general, por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado. La Comisión de Hacienda, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala de fecha 15 de julio de 2026, lo discutió también sólo en general, resultando aprobada la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fortalecer la protección social de las familias con niños que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad económica, mediante un bono de carácter transitorio, excepcional y focalizado, para que puedan, por una parte, enfrentar gastos impostergables como alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados y, por otra parte, generar efectos positivos en su bienestar, nutrición y desarrollo integral.

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministro (S), señor Gabriel Ugarte; el Coordinador Legislativo, señor Sebastián Sotomayor y las asesoras, señoras Dominique Ferrada y Gabriela Navarro.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Coordinadora Legislativa, señora María Trinidad Sáinz y el asesor, señor Matías Donoso.

- Otros:

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Carter, señor Guillermo Montt.

Los asesores de la Honorable Senadora Cicardini, señora Mariluz Valdés y señor Sebastián Castillo.

Las asesoras de la Honorable Senadora Gatica, señoras Arlette Bravo y Yoselin Gallardo.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Macaya, señor Valentín Matus.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independiente y Partido Liberal, los asesores, señores Reinaldo Monardes y Juan Pablo Pallamar.

Del Comité Renovación Nacional, las asesoras, señoras Elisa Ríos y Noemí López.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De Ideas Republicanas, la asesora, señora Fernanda Esguep.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante la sesión en que se discutió la presente iniciativa legal algunos miembros de la Comisión formularon consultas referidas a la focalización del beneficio en términos de establecerlo para niños, niñas y adolescentes de hasta trece años y no incluir a los mayores de trece años y menores de 18.

Asimismo, hubo consultas acerca del criterio utilizado para definir el monto del bono y el universo de beneficiarios, como también la posibilidad de estudiar medidas de más largo plazo para apoyar a las familias del país.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo, y debate preliminar en la Comisión.

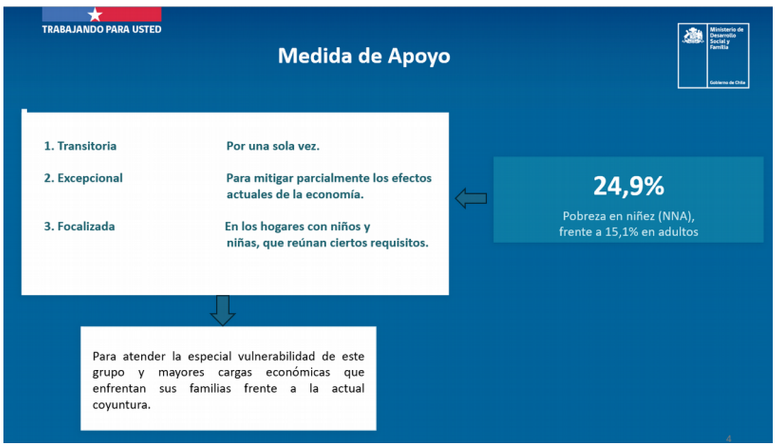
Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, en **sesión de 18 de agosto de 2026**, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro de Desarrollo Social y Familia (S)**, **señor Gabriel Ugarte**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

Proyecto de ley – Mensaje Presidencial
Bono Extraordinario de Apoyo a la Niñez

Fundamento del Mensaje

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
18 de agosto de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-08-18/051423.html





SECCIÓN 02

¿En qué consiste el bono?

TRABAJANDO PARA USTED

Un beneficio focalizado, por una sola vez

$30.000

Transferencia monetaria directa por cada niño o niña causante. No constituye renta: no es imponible ni tributable, es inembargable y no puede ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

Características del beneficio

Es una medida de carácter excepcional y transitorio, otorgada por una sola vez y con cargo fiscal. Sus elementos centrales son:

• **Causantes:** niños y niñas menores de hasta 13 años de edad, inclusive, **cumplidos al 1 de junio de 2026**.

• **Focalización:** hogares dentro del 80% más vulnerable según el Registro Social de Hogares (Artículo 5° de la Ley N° 20.379), al **1 de junio de 2026**.

• **Naturaleza jurídica:** no constituye remuneración ni renta; no es imponible, no es tributable ni está afecto a descuento alguno. Es inembargable y no puede ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

TRABAJANDO PARA USTED

Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Gobierno de Chile

Beneficiario: orden de prelación

Prioridad	Quién percibe el bono por cada causante
1° · Subsidio Familiar	Quien percibe el Subsidio Familiar de la ley N° 18.020.
2° · Asignación Familiar	Quien percibe la Asignación Familiar y Maternal del SUPF –Sistema Único de Prestaciones Familiares- (DFL N° 150, de 1981).
3° · Subsidio art. 35 ley 20.255	Quien percibe el subsidio del artículo 35 de la ley N° 20.255 (Para personas con discapacidad –física y mental- menores de 18 años y dentro del 60% más vulnerable)
4° · Seguridades y Oportunidades	Quien recibe transferencias del subsistema Seguridades y Oportunidades (ley N° 20.595).
5°. Persona o Institución en virtud de una resolución judicial o de una medida de protección	La persona o institución que ejerza el cuidado del niño o niña por resolución judicial.
6°. Jefe o jefa de hogar	Jefe/a de Hogar, cuando el niño o niña no sea causante de ninguno de los beneficios anteriores.

SECCIÓN 03

Implementación y resguardos

TRABAJANDO PARA USTED

Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Gobierno de Chile

Arquitectura Institucional del Beneficio

1 Nómina · SES

2 Pago · Instituciones

3 Control · SUSESO e IPS

TRABAJANDO PARA USTED

Arquitectura Institucional del Beneficio

1

Nómina · SES

La Subsecretaría de Evaluación Social elabora la nómina de causantes y beneficiarios con el RSH y en los demás registros administrativos, incluyendo aquellos disponibles en la Plataforma Integral de Asignación Familiar, Subsidio Único Familiar y Regímenes Relacionados PIAS.

2

Pago · Instituciones

Para estos efectos hay que distinguir entre:

1. Causantes con una prestación familiar vigente.
2. Niños y niñas que no son causantes de otros beneficios.

TRABAJANDO PARA USTED

Dos modalidades de pago

Pago para causantes con una prestación familiar vigente:

- Se hará automático para causantes con una prestación familiar vigente
- Sin postulación ni nuevos trámites de gestión.

Pago para niños y niñas que no son causantes de otros beneficios:

- A través de CuentaRUT si el jefe de hogar dispone de una.
- Ante la ausencia de CuentaRUT, el beneficio puede ser cobrado presencialmente por el jefe de hogar en una sucursal del Banco Estado.

TRABAJANDO PARA USTED

Arquitectura Institucional del Beneficio

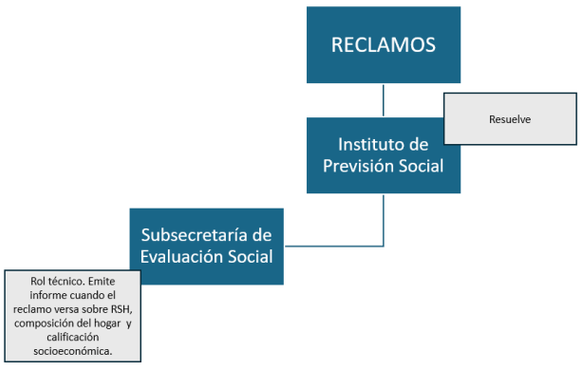
3

Control · SUSESO e IPS

La SUSESO fiscaliza e interpreta; el IPS resuelve reclamos y la restitución de pagos indebidos.

TRABAJANDO PARA USTED

Impugnación



TRABAJANDO PARA USTED

Plazos clave y financiamiento

Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Gobierno de Chile

Financiamiento

El presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de $68.438 millones con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que se suplementará para su implementación con recursos del Tesoro Público.

9
meses para cobrar el bono

15
meses para reclamar el beneficio

5
días hábiles: respuesta de otros órganos a requerimiento de información SES.

TRABAJANDO PARA USTED

Obligación de información

Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Gobierno de Chile

Sobre la ejecución y cobertura del beneficio

1 **Vencimiento del plazo**
Transcurre el plazo máximo para el cobro del beneficio.

2 **Sesión especial**
El Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregará la información con que cuente sobre la ejecución del beneficio.

3 **Entrega de información**
Comisión de Desarrollo Social de la Cámara.

DESTINATARIO **Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara**

CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Ejecución	Beneficiarios	No acceso / no cobro
Ejecución del beneficio.	Número de beneficiarios que accedieron efectivamente al cobro.	Nómina de quienes pudiendo hacerlo no cobraron.



Finalmente mencionó que el Ejecutivo presentará dos indicaciones al proyecto de ley al momento de su discusión en particular, las que se van a referir a una mejora en la inclusión de las familias de acogida en términos de que el bono llegue, cuando corresponda, a las familias de acogida y no a las familias de origen, además de que no se les exija el requisito de pertenecer al 80% más vulnerable.

Añadió que la segunda indicación que se presentará por parte del Ejecutivo apunta a reponer una materia que fue rechazada en el primer trámite del proyecto de ley y que dice relación con incorporar dentro del beneficio a los niños nacidos desde el 2 de junio de 2026 y las 41 semanas posteriores a esa fecha (15 de marzo), con el objeto de incluir a las mujeres que se encuentran embarazadas, a efecto de que una vez producido el nacimiento puedan acceder al bono.

Un vez terminada la presentación, la **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que no es posible oponerse a una ayuda para las familias, sobre todo teniendo en cuenta la decisión del Gobierno de traspasarles el costo del alza de la bencina.

Debido a lo anterior consideró necesario tomar acciones para poder compensar en algo la afectación en la economía de los hogares de Chile.

En cuanto a la vulnerabilidad de la niñez, señaló que se ha mencionado que los hogares con niños, niñas y adolescentes enfrentan condiciones de vulnerabilidad mayor a la población adulta y sobre este punto consultó por qué se deja fuera a los adolescentes, entendiendo que este grupo de la sociedad es más vulnerable en relación a otros y tiene una mayor exposición a los efectos del ciclo económico.

Añadió que el bono que propone el proyecto de ley que se discute se focaliza solo en niños menores de 13 años, mientras que la ley N° 21.430, sobre garantía y protección integral de la niñez y de la adolescencia incluye a los adolescentes mayores de catorce y menores de 18 años.

Consideró que habría una discriminación en la decisión de dejar fuera a los mayores de catorce años y menores de 18, por lo que consultó por el criterio que se aplicó para determinar la focalización.

Respecto del monto del bono, preguntó de qué manera se determinó la cifra de $30.000.

Hizo presente que habría algunos factores a considerar dentro de las características del beneficio, como es la inembargabilidad. Al respecto consultó de qué forma se materializa esto para el caso de que los recursos que entrarán a la cuenta de beneficiarios que sean deudores del CAE, por ejemplo, no sean embargados ni se pierda la trazabilidad ni el origen de estos.

Finalmente, preguntó cuál será impacto real que tendrá este beneficio y cómo esto podrá amortiguar el alza en el costo de la vida para las familias chilenas.

La **Honorable Senadora señora Gatica** preguntó por el número de familias de acogida que recibiría el bono y cuál sería el monto de recursos destinado a este grupo.

Respecto de las mujeres embarazadas, consultó por el universo de mujeres embarazadas que accederían al bono y el monto de recursos involucrados para este grupo.

El **señor Ministro (S)** señaló que la focalización en términos de edad se explica por una restricción presupuestaria y también debido a que se ha observado, respecto de los distintos costos que tiene la crianza, que instituciones como Unicef, entre otras, dan cuenta de que el costo de la crianza es mayor mientras más pequeño es el menor.

En razón de ello, puntualizó que se buscó apoyar a las familias con menores de hasta trece años porque los costos en ese grupo etario son mayores.

Acerca del fundamento del monto que se fijó, señaló que se determinó en base al costo de la crianza, ajustándolo al aumento de los precios en los productos, lo que permite obtener una estimación, siempre en el contexto de familias con niños.

En cuanto a la inembargabilidad, precisó que para el IPS no es primera vez que debe hacerse cargo de la inembargabilidad de algún beneficio, de modo que cuenta con la experiencia y los mecanismos para ello y para el caso de generarse algún problema a este respecto, siempre estará la posibilidad de reclamar.

En materia del impacto que tendrá el beneficio que se propone, señaló que se encuentra acotado al aumento de los precios, pero el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tiene el desafío de hacerse cargo de la pobreza en la niñez y si bien el bono no es el instrumento para ello, ayuda en un contexto de alza de precios debido a una inflación más alta de lo que se quisiera.

Mencionó que uno de los proyectos en los cuales se encuentra trabajando la Cartera que dirige es hacer una consolidación de las transferencias que van dirigidas a la niñez para fortalecerlas, más allá del trabajo que se está haciendo para fortalecer a la niñez desde la prevención y también desde la protección.

En cuanto a las familias de acogida y la cantidad de niños que podrían nacer, detalló que se estima que hay alrededor de 8.663 niños pertenecientes a familias de acogida, y respecto de los niños que podrían nacer se considera una cifra de alrededor de 80.000.

Expresó que el informe financiero que se acompañará junto a las indicaciones que se presentarán al proyecto de ley por parte del Ejecutivo detallará la cifras que implica la incorporación de estos grupos.

El **Honorable Senador señor Saavedra** expresó que este tipo de iniciativas contará con su voto favorable, sin perjuicio de ello, señaló que existe una situación compleja desde el punto de vista de la capacidad económica de las familias en Chile, teniendo en cuenta que actualmente, 900.000 trabajadores ganan el ingreso mínimo, y alrededor de 5 millones gana $618.000.

Asimismo, hizo presente que el IPC se ha disparado y ello generará un problema en el poder adquisitivo de los grupos mencionados precedentemente.

Estimó que para poder contribuir a que las familias tengan un mejor pasar se debe tener a la vista que cada una de las familias pertenecientes a los cuatro deciles más pobres gasta mensualmente por comer $280.000 aproximadamente, lo que equivale a un IVA de $44.000. Puso de relieve que el aporte que este grupo hace en materia de recaudación para el Estado es de US$1.355 millones.

Añadió que, luego de una larga discusión a propósito de la megarreforma, se definió una rebaja al impuesto corporativo y la aplicación de la integración y respecto de los grupos mencionados puso de relieve que se trata de chilenos que están contribuyendo con un esfuerzo importante, de modo que planteó la posibilidad de estudiar una retribución para estas personas de ese IVA pagado, sea a través del bolsillo electrónico o cuenta rut, y que, además, sea una medida de largo plazo, considerando que se trata de

necesidades que se presentan todos los días y todo el año como es la de alimentarse.

Resaltó que lo anterior tiene por finalidad focalizar mejor, ayudar a estas familias para que tengan un mejor pasar y cuenten con una mejor calidad de vida. Manifestó su disposición para respaldar una medida en ese sentido.

El **señor Ministro (S)** precisó que actualmente en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara Diputados se está discutiendo el proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y de medicamentos (Boletín N° 18.255-31). Acotó que la bonificación tiene que ver con el monto del IVA de la compra de esos productos. De igual manera, reconoció que se trata de una iniciativa legal que tiene espacios de mejora.

Puntualizó que como Ejecutivo están al tanto de que tienen un escenario muy desafiante, colocando especial preocupación sobre la pobreza en la niñez, la cual calificó como multidimensional pues, entre otros problemas, se asocia con mayores índices de inseguridad.

El **Honorable Senador señor Saavedra** solicitó al señor Ministro (S) que la discusión parlamentaria en torno a dicha iniciativa legal se pueda dar de la forma lo más seria posible.

El **Honorable Senador señor Carter** señaló que, de recoger la propuesta previa del Senador Saavedra, se incurriría en un gasto aproximado de US$ 250 millones mensuales, con un costo total de US$ 3.000 millones.

Sobre la iniciativa legal objeto de análisis expresó que, sin perjuicio de las consultas formuladas por los señores Senadores en la sesión, al menos a su juicio la propuesta presentada por el Ejecutivo resultaba válida, por lo que requirió que no se mezclara con otros proyectos de ley como es la reciente reforma tributaria. Desestimó que en dicha instancia se haya pretendido beneficiar a las personas más ricas, sino que más bien se buscó favorecer el empleo.

A continuación, se refirió a las familias de acogida. Subrayó que son pocas y que se requiere de un esfuerzo mayor por parte del Ejecutivo. Puso de relieve que estas familias deben cargar con una serie de problemas que las familias regulares no tienen. Manifestó que lo anterior se ve reflejado, por ejemplo, en los problemas de salud asociados que tienen los niños.

Reiteró que, pudiendo estar en una condición de vulnerabilidad como otras familias, al ser particularmente familias de acogida deben enfrentar ciertas contingencias que otro tipo de familia no tiene.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** hizo presente que, luego de revisar lo sostenido por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, así como también por parte de UNICEF, existía una cuantificación de la canasta de crianza. No obstante, hizo hincapié en que, al examinar la información de manera desglosada, se observa que se cuantifica el costo de tiempo del cuidado no remunerado y, por otro lado, los bienes y servicios, como puede ser la alimentación, la salud, la educación o el transporte. Observó que, respecto a este segundo elemento, los adolescentes conllevan un mayor costo.

Refirió que no se estaría dando una priorización a las labores de cuidado, sino que a los niños, niñas y adolescentes. Sostuvo que, bajo esa lógica, a su juicio constituía un error dejar a los adolescentes afuera de la iniciativa legal, toda vez que no se entendería dicha discriminación, particularmente si se ha argumentado en base a la canasta básica de alimentos. Por lo anterior, llamó al Ejecutivo a poder evaluar este punto en particular.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó que resultaba interesante al menos cuantificar la solicitud de la señora Senadora en orden a incluir a los adolescentes mayores de 13 años y menores de 18 años. Acotó que lo anterior resultaría especialmente útil como insumo al momento de discutir la iniciativa legal en particular, en el contexto de tener que focalizar la política pública en estudio.

Asimismo, recogiendo parte de lo planteado por el Senador Carter, recordó que en otras instancias de discusión se ha debatido sobre el costo por niño en hogares de menores versus los costos y, especialmente, los beneficios, que puede existir en una familia de acogida. Opinó que se trata de una discusión interesante pero que excede los límites del proyecto de ley en análisis. Sin perjuicio de ello, solicitó al señor Ministro (S) que desde el Ejecutivo se puedan hacer cargo de las familias de acogida, con el fin de seguir potenciándolas en el futuro.

El **señor Ministro (S)** contestó que como Gobierno recogían las inquietudes planteadas, agregando que, al momento de discutir en particular el proyecto de ley entregarían la información requerida, así como también para dar cuenta de las políticas públicas que se están considerando para fortalecer a las familias de acogida.

El **Honorable Senador señor Carter** manifestó que, respecto al punto expresado por la Senadora Cicardini, compartía su criterio bajo la lógica de que incluir como alimentante a un adolescente de hasta los 17 años parecía bastante razonable. Observó que representaba un grupo etario respecto del cual había que estar especialmente preocupado, quienes pueden estar expuestos a males como la delincuencia y el narcotráfico.

Manifestó que, pese a que pueden ser vistos como más autovalentes, pueden ser más vulnerables a factores criminógenos.

En cuanto al segundo punto, declaró entender que en términos globales puede existir una estrechez de recursos. Con todo, llamó a tener presente que se trata de 8.000 niños que se encuentran en familias de acogida. Por lo anterior, instó a hacer un esfuerzo más sustantivo.

Mencionó que un niño que está saliendo de algún hogar de menores, expuesto eventualmente a una serie de daños, si es recibido por una familia de acogida requiere de una ayuda psicológica que puede significar, a lo menos, $30.000 por sesión psicológica, razón por la cual instó al Ejecutivo a hacer un esfuerzo adicional sobre esta realidad particular.

B.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Cicardini y Gatica, y señores Carter, Macaya y Saavedra.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero **N° 134**, de 21 de junio de 2026, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley entrega un bono extraordinario de $30.000, por una sola vez, a favor de menores que al 1 de junio de 2026 de hasta 13 años de edad inclusive, que pertenezcan al 80% de los hogares más vulnerables de la población de acuerdo con el Registro Social de Hogares. Este aporte será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono se efectuará en una sola y podrá cobrarse dentro del plazo máximo de nueve meses, contando desde la emisión del pago, por las instituciones que ya transfieren asignaciones familiares, subsidio único familiar, subsidio del artículo 35 de la ley N°20.255, o la institución pagadora de la transferencia que corresponda, según el caso. Para la diferencia de beneficiarios no incluidos en los pagos anteriores, se

establece que el Instituto de Previsión Social los efectuará de manera electrónica con cargo a su presupuesto vigente.

La supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago de este aporte extraordinario corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la que interpretará la ley y dictará las normas necesarias para su aplicación.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte será de quince meses desde la fecha de publicación de la ley.

Quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la percepción y el que antecede a la restitución. Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo, la existencia de pagos indebidos y requerir su restitución.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Sobre la base de la nómina de causantes y beneficiarios que determinará la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a partir del Registro Social de Hogares, el total de beneficiarios del Bono asciende a 2.281.265 personas, estimándose un costo fiscal de $68.438 millones de pesos.

Así, el presente proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal de $68.438 millones** con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pudiéndose suplementar en lo que faltare con recursos del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

• Mensaje 078-374 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que entrega un bono extraordinario a los beneficiarios que indica.

• Minuta “Consideraciones operacionales para implementación de bono extraordinario para niños, niñas y adolescentes”. Ministerio de Desarrollo Social y Familia (junio, 2026).”.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley que la Comisión de Hacienda propone aprobar en general:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley concede, por una sola vez, un bono extraordinario en favor de los niños y niñas de hasta 13 años de edad, en las condiciones y conforme a los requisitos establecidos en esta ley.

El bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal; en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

Artículo 2.- Causantes. Serán causantes del bono extraordinario que concede esta ley los niños y niñas que, al 1 de junio de 2026, tengan hasta 13 años de edad y que pertenezcan al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, en adelante “Registro Social de Hogares”, o el instrumento que lo reemplace.

Cada niño o niña causante generará derecho a un solo bono, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

Artículo 3.- Beneficiarios y orden de prelación. Los beneficiarios del bono que establece esta ley se determinarán en relación con cada niño o niña causante a que se refiere el artículo anterior, en orden de prelación y conforme a las siguientes reglas:

1. Si el niño o niña es, a su vez, causante del Subsidio Familiar establecido en la ley N° 18.020 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

2. Si el niño o niña es, a su vez, causante de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulado en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

3. Si el niño o niña tiene derecho al subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

4. Si el niño o niña integra una familia usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien reciba las transferencias monetarias de que trata esa ley.

5. Si el niño o niña se encuentra bajo el cuidado de una persona o de una institución en virtud de una resolución judicial o de una medida de protección, el beneficiario del bono será la persona o institución que ejerza dicho cuidado.

6. Si el niño o niña no se encuentra en ninguna de las situaciones señaladas en los numerales precedentes, será beneficiario del bono el jefe o jefa de hogar.

Artículo 4.- Monto. El monto del bono será de $30.000 pesos por cada causante.

Artículo 5.- Nómina. La Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará la nómina de causantes y sus beneficiarios.

Dicha nómina se elaborará sobre la base de la información disponible en el Registro Social de Hogares y en los demás registros administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir a los órganos de la Administración del Estado la información estrictamente necesaria para determinar la procedencia del bono, evitar pagos duplicados y prevenir errores de inclusión. Los órganos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

Artículo 6.- Pago. El pago del bono que establece esta ley se efectuará en una sola cuota.

Este será pagado por las instituciones a las que les corresponde enterar las asignaciones familiares, el subsidio único familiar, el subsidio del artículo 35 de la ley N° 20.255, o la institución pagadora de la transferencia del numeral 4 del artículo 3, según corresponda. Respecto de los beneficiarios señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 3, el pago lo realizará el Instituto de Previsión Social.

El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

El bono deberá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la emisión del pago.

Artículo 7.- Fiscalización. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono.

Para el ejercicio de lo anterior, la Superintendencia interpretará la presente ley y dictará las normas necesarias para su aplicación.

Artículo 8.- Impugnación. El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el bono.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono será de quince meses contado desde la fecha de la publicación de esta ley.

Cuando el reclamo diga relación a la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social para resolver.

Para la elaboración del informe, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir toda aquella información que sea estrictamente pertinente para verificar la composición del hogar y los datos contenidos en el Registro Social de Hogares, al Servicio Electoral, a la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás órganos de la Administración del Estado que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. Los organismos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

Artículo 9.- Restitución por pago indebido. Quienes perciban indebidamente el bono mediante simulación, ocultamiento de información, adulteración de antecedentes o cualquier otra maquinación fraudulenta destinada a obtener el beneficio sin tener derecho a él deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, más una multa a beneficio fiscal equivalente al 50% de las sumas indebidamente percibidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a los artículos 239 y 470, número 8, del Código Penal.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo fundado, si el pago indebido se debió a error del Estado o a una conducta dolosa del beneficiario, y requerir la restitución que en cada caso corresponda. Si de los antecedentes apareciere mérito para ello, el Instituto deberá remitir los mismos al Ministerio Público.

Artículo 10.- Gasto Fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación.

Artículo 11.- Obligación de información. Luego de transcurrido el plazo máximo para el cobro del presente beneficio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución del beneficio, el número de beneficiarios que accedieron al cobro, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder a él y las razones por las cuales no pudieron, o aquellos que, pudiendo hacerlo, no lo hayan cobrado.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla y María José Gatica Bertín, y señores Rodolfo Carter Fernández (Enrique Lee Flores), Javier Macaya Danús (Presidente) y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2026.









MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ENTREGA UN BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA NIÑEZ (BOLETÍN Nº 18.401-31).**

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Fortalecer la protección social de las familias con niños que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad económica, mediante un bono de carácter transitorio, excepcional y focalizado, para que puedan, por una parte, enfrentar gastos impostergables como alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados, y por otra parte, generar efectos positivos en su bienestar, nutrición y desarrollo integral. Todo ello, en el marco de un conjunto más amplio de políticas públicas y medidas impulsadas para mitigar parcialmente los efectos de la actual coyuntura económica.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 11 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado por unanimidad de 121 votos a favor, en sesión número 44, de 15 de julio de 2026.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de julio de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 20.379, crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo”.

2.- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

3.- Ley N° 20.255, que establece la reforma previsional.

Valparaíso, a 18 de agosto de 2026.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión